



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	2021-00830
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

- 1.** Una vez revisado el escrito de demanda, se advierte que con la misma no se aportó el poder conferido a la abogada MARIA EUGENIA OCHOA PALACIO, para representar a los interesados, en ese orden de ideas, deberá aportarse el poder, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 2.** Deberá allegar el registro de defunción del causante, señor GUILLERMO EMILIO HENAO RODRIGUEZ.
- 3.** Sírvase allegar la prueba del estado civil de los asignatarios a los que hace relación en la demanda, esto es, el registro civil de nacimiento de los señores LUZ MIRIAM, MARIA LOURDES, MARGARITA ROCIO, GLORIA MARGARITA, MARIA ELENA FÁTIMA, AMANDA DE JESÚS Y GLORIA ESTELLA HEANO RODRÍGUEZ. (Art. 489 N° 8 del C.G.P.).
- 4.** Deberá allegar registro de matrimonio y de defunción de los padres de los señores LUZ MIRIAM, MARIA LOURDES, MARGARITA ROCIO, GLORIA MARGARITA, MARIA ELENA FÁTIMA, AMANDA DE JESÚS Y GLORIA ESTELLA HEANO RODRÍGUEZ.
- 5.** Deberá allegar el registro de defunción de SERGIO DE JESUS HENAO RODRIGUEZ, y los registros civiles de nacimiento de sus hijos SERGIO y MARITZA ANDREA CANO.

6. Deberá indicar de forma clara y precisa, si el proceso que adelanta es una sucesión intestada por representación o por trasmisión, teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos.

7. Los herederos deberán manifestar si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P.

8. Se servirá indicar de forma clara y detallada en los hechos de la demanda el derecho que le asiste a los interesados para iniciar el presente proceso de sucesión.

9. Se requiere para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 N° 5 del C.G.P., acompañando con la demanda un inventario de los bienes relictos que indique el valor de los activos y pasivos, junto con la prueba que se tenga sobre ellos.

10. Teniendo en cuenta que el único activo de la sucesión es el *"...reconocimiento de sus mesadas pensionales contenidas en la Resolución No. SUB 91834 DEL 16 DE ABRIL DE 2021 DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por un valor total de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$98.580.423), más los intereses hasta la fecha efectiva de su entrega..."*, deberá señalar la parte interesada, que diligencia o trámites a adelantado ante el mencionado Fondo de Pensiones con el fin de obtener lo acá solicitado a través de este trámite sucesoral, y allegará los documentos y pruebas que den cuenta de las solicitudes o trámites realizados ante el citado Fondo de Pensiones.

11. Indicara quienes además de los interesados son los llamados a ser citados en calidad de asignatarios o herederos en el presente asunto, indicando la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones y allegará prueba del estado civil.

12. Allegará al proceso copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los demás herederos mencionados en la demanda, y de los que deben ser citados a este juicio, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8, artículo 489 del C.G. del P.

13. Respecto a los asignatarios que desconoce su lugar de notificación, deberá indicar cuales han sido las gestiones que ha realizado para lograr su ubicación.

14. Deberá indicar el motivo por el cual señala en el acápite de pruebas que aporta unos documentos, cuando con la demanda no allegó ningún tipo de anexo.

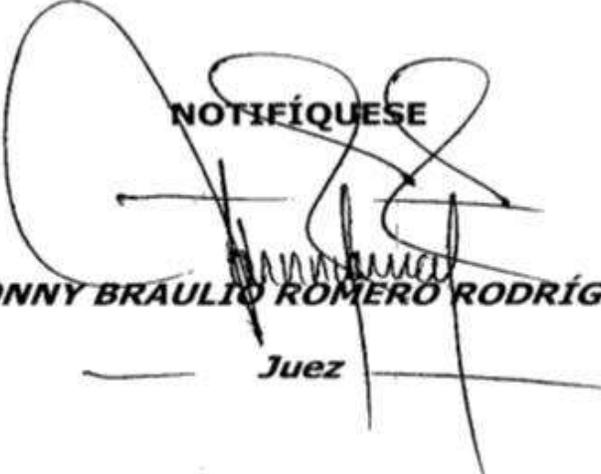
15. Los asignatarios que hereden por transmisión deberán manifestar si aceptan la herencia de la persona que lo trasmite, a fin de poder ejercer su derecho de aceptar o repudiar la herencia con la presente demanda de sucesión.

16. Adecuará las peticiones de la demanda, en atención al proceso que pretende adelantar.

17. En el acápite de notificaciones indicará la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones cada uno de los interesados y quienes deben ser citados al presente juicio, informará la forma como obtuvo el correo electrónico de estos y allegará las evidencias correspondientes, Decreto 806 de 2020. (Art. 488 N° 3 del C.G.P.)

18. Allegará un nuevo escrito de demanda en el que incluya todos los requisitos aquí exigidos. (Art. 89 y N° 3 del 93 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfae6d30019700e3f2167499f077181a8a58fce7f2e35e19de0f812f4ed2c875**
Documento generado en 31/08/2021 11:48:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**